

Panamá, 27 de enero de 2021
DGCP-DJ-008-2021

Licenciada
IMELDA BARTUANO
Jefa del Departamento de Compras
Municipio de Chorrera

E. S. D.

Licenciada Bartuano:

Damos respuesta a la Nota No.008-2021 de 22 de enero de 2021, mediante la cual solicita a esta Dirección autorice el ingreso digital de una propuesta, la cual fue presentada de manera presencial, para el acto público No.2021-5-75-0-15-CM-004521 “Suministro de Bolsas de Alimentos que Serán Suministradas a Diferentes Comunidades del Distrito de la Chorrera, Provincia de Panamá Oeste”.

Señala su misiva que, para el día 22 de enero del año en curso, tuvo lugar la apertura de propuestas para el acto público en cuestión, y que por fallas en la red inalámbrica, la empresa Importación y Exportación Don Eloy no logró ingresar a tiempo su propuesta de manera electrónica, por lo que fue presentada de manera física, siendo esta la única empresa que participó en este acto público, y que cumplía con los requerimientos solicitados por la entidad, por lo que solicita se habilite la opción para ingresar esta propuesta de manera electrónica y así proseguir con el curso del acto público.

La Dirección General de Contrataciones Públicas es el ente rector y fiscalizador de los procedimientos de selección de contratistas, con facultades tendientes a la correcta aplicación e interpretación de los preceptos legales contenidos en el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, tal como lo preceptúa el numeral 1 del Artículo 15 de dicha excerta legal, el cual reproducimos a continuación:

Artículo 15. Competencia. Son funciones de la Dirección General de Contrataciones Públicas las siguientes:

1. Absolver las consultas en materia de implementación y aplicación de la presente Ley.

Con miras a esclarecer el caso que nos ocupa, resulta oportuno citar el contenido del Artículo 55 de la citada norma:

Artículo 55. Propuesta. La propuesta deberá presentarse por medio electrónico o, en su defecto, por escrito. La propuesta deberá estar en idioma español o ser traducida a este idioma y debidamente autenticada por las autoridades correspondientes del país de origen, con la firma del proponente o de su representante en el acto debidamente autorizado para ello.

Las propuestas presentadas a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" emplearán invariablemente el medio de identificación electrónica inviolable utilizado por la Dirección General de Contrataciones Públicas. Estas propuestas producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los instrumentos privados con firma autógrafa correspondiente y, en consecuencia, tendrán el mismo valor vinculante y probatorio.

Las propuestas no podrán ser retiradas, sustituidas ni modificadas después de celebrado el acto público. Sin embargo, antes de su celebración, los proponentes podrán retirar las propuestas, sustituirlas o modificarlas, cuando lo consideren necesario.

La entidad licitante podrá solicitar aclaraciones luego de presentada la propuesta y, además, solicitar que se acompañe documentación aclaratoria,

siempre que esta no tenga por objetivo distorsionar el precio u objeto ofertado ni tampoco modificar la propuesta original.

Solo se podrán subsanar documentos presentados con la propuesta, entendiendo por subsanación la corrección de estos, siempre que no se trate de documentos ponderables.

A partir del 1 de enero de 2021, todas las propuestas deberán ser presentadas electrónicamente en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”. (El resaltado es nuestro).

Del texto citado se desprende la obligatoriedad para todos los proponentes, de presentar sus propuestas de manera electrónica, en los distintos actos de selección de contratistas, en los que deseen participar, por lo que, siendo publicada la convocatoria para el acto en cuestión el día 18 de enero de 2021, y la apertura de propuestas el día 22 de enero del presente año, le es aplicable esta ordenanza.

Por otra parte, consta en los registros del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, la Resolución de Cancelación No.001 de 22 de enero de 2021, mediante la cual se cancela la Contratación Menor No. No.2021-5-75-0-15-CM-004521 (Primer Aviso de Convocatoria) “Suministro de Bolsas de Alimentos que Serán Suministradas a Diferentes Comunidades del Distrito de la Chorrera, Provincia de Panamá Oeste”; No obstante, la misma resolución hace referencia, en su parte motiva, a la adjudicación de dicho acto público a la empresa Importación y Exportación Don Eloy, lo cual contraría lo normado en el Artículo 72 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, el cual citamos a continuación:

Artículo 72. Acto desierto. La entidad licitante, mediante resolución motivada, declarará desierto el acto de selección de contratista por las siguientes causas:

1. Por falta de proponentes; es decir, cuando no se recibió ninguna oferta.



2. **Cuando ninguna de las propuestas cumple con los requisitos y las exigencias del pliego de cargos.**
3. Si las propuestas presentadas se consideran riesgosas, onerosas o gravosas.
4. Si todas las propuestas presentadas en el acto provienen de un mismo grupo económico de sociedades vinculadas, conforme al numeral 48 del artículo 2.
5. Cuando los postores en un acto de subasta de bienes públicos no hubieran ofertado un precio igual o mayor del valor estimado para el acto, y en el caso de subasta en reversa, no hubieran ofertado un precio igual o menor del precio máximo de referencia.
6. Cuando se considere que las propuestas son contrarias a los intereses públicos.
7. Cuando el objeto de contratación esté contenido en la tienda virtual, y ninguna de las ofertas mejora los precios y condiciones contenidos en él.

Declarado desierto el acto, la entidad pública podrá convocar a un nuevo acto. La nueva convocatoria se realizará con la antelación prevista en el artículo siguiente.

En caso de subasta en reversa, si solo se presentara una propuesta, la entidad podrá, en lugar de declararla desierta, negociar directamente el contrato únicamente con ese proponente, a un precio que sea igual o menor del precio máximo de referencia; o igual o superior al valor estimado, en los casos de subasta de bienes públicos. (El resaltado es nuestro).

Como quiera que, la propuesta recibida no cumple con los requisitos exigidos, en el sentido de que la misma fue presentada de forma presencial y no de forma electrónica como lo indica

la norma, y atendiendo la facultad saneadora de la entidad licitante, así como el Principio del Debido Proceso que rige las contrataciones públicas, instamos al Municipio de Chorrera, a enderezar el curso del acto público No.2021-5-75-0-15-CM-004521 “Suministro de Bolsas de Alimentos que Serán Suministradas a Diferentes Comunidades del Distrito dela Chorrera, Provincia de Panamá Oeste”, utilizando los instrumentos legales establecidos para este efecto.

Igualmente, procederemos a poner en conocimiento de este acto, a la Dirección de Fiscalización de Procedimientos de Selección de Contratistas de la Dirección General de Contrataciones Públicas.

Sin otro particular, quedo de usted,

Atentamente,

LIC. MARLENE AGUILAR P.
Directora de Jurídico
Dirección General de Contrataciones Públicas

/jc